

ESTATUTO DEL AUTOMÓVIL CLUB BOLIVIANO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y FINES

Artículo 1. El Automóvil Club Boliviano, A.C.B., fundado con ese nombre el 17 de agosto de 1938 en la ciudad de La Paz, sede del Gobierno Nacional, con personalidad jurídica reconocida por Resolución Suprema de 20 de Septiembre de 1938, es una entidad de derecho privado sin fines de lucro y ajena a toda injerencia política, religiosa, racial o de otra índole, con domicilio legal en la ciudad de La Paz.

La denominación del Automóvil Club Boliviano será la misma desde su fundación así como su emblema, que está representado por una rueda dentada con soportes radiales, cuyo centro está formado por la Bandera Boliviana en círculos concéntricos, coronada con el Cóndor de los Andes y ramas de laurel y olivo, estando el nombre de "Automóvil Club Boliviano" en la parte central circular en fondo verde y letras doradas, pudiendo inscribirse en la parte inferior las siglas de las federaciones y asociaciones internacionales a las que estuviese afiliada o adherida la Institución.

Por mandato de su estatuto de creación, se encuentra afiliado desde el 12 de mayo de 1.940 a las federaciones internacionales de turismo y automovilismo en cumplimiento de los fines y objetivos de las organizaciones mundiales, panamericanas y regionales, para fomentar y activar el automovilismo deportivo, el turismo y la movilidad en todo el territorio nacional, ejerce la representación y vinculación internacionales y asume las obligaciones emergentes.

Artículo 2. Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

- a) Promover y fomentar el turismo nacional e internacional, mediante el otorgamiento de facilidades múltiples a todos los socios y a sus correspondientes vehículos o automotores que tengan relación con las actividades del Club, y a través de la prestación de todo tipo de ayuda y servicio al automovilismo y a sus actividades conexas.
- b) Promover, fomentar, organizar y fiscalizar pruebas automovilísticas de carácter deportivo, técnico o de cualquier otra índole de acuerdo al Código Deportivo Internacional.
- c) Estudiar e implementar planes, programas y proyectos de inversión y emprendimientos que permitan ofrecer mejores servicios y beneficios a los asociados en todo el territorio nacional; para tal efecto podrá también asociarse con otras instituciones.
- d) Dar y obtener facilidades de tránsito, y pasos por aduana para los automovilistas, prioritariamente a favor de sus socios tanto en el orden Nacional como Internacional.
- e) Organizar servicios de diferentes tipos para beneficios de los automovilistas en las ciudades y en las carreteras.
- f) Promover toda clase de actuaciones cívicas, sociales, culturales y de bienestar, para el goce de sus socios y sus familias.
- g) Mantener relaciones y vínculos con otros clubes tanto del interior como del exterior del país y consagrar la reciprocidad.
- h) Conservar el patrimonio social e incrementarlo para fortalecer la estructura económica y

financiera de la Institución.

- i) Crear y organizar Delegaciones y Representaciones en todo el territorio nacional de la República y en el extranjero, fijando las condiciones de su funcionamiento, atribuciones y presupuesto respectivo.
- j) Fomentar el automovilismo y motorismo en general para el desarrollo armónico de la vialidad en el territorio nacional, patrocinando todo tipo de eventos deportivos, económicos y culturales con el fin de mejorar, ampliar y completar la red caminera del país.
- k) Participar activamente en programas de educación vial, cooperando con las autoridades correspondientes, promoviendo ante sus Socios un efectivo espíritu de disciplina y un gran sentido de seguridad en el tránsito.
- l) Fomentar y promover la actividad del camping como complemento al desarrollo de la actividad turística.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 3. El patrimonio está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, maquinaria, vehículos, equipo, instalaciones y otros que actualmente posee y los que pudiera adquirir en el futuro.
- b) Las cuotas y otras contribuciones de sus asociados.
- c) Todo ingreso que percibe el club incluyendo los que generen sus bienes, acciones y otra clase de inversiones, en ningún caso serán distribuidas entre sus asociados, debiendo reinvertirse y destinarse exclusivamente a fines deportivos, culturales y sociales.
- d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios producidos por actividades y actuaciones en general.
- e) Las donaciones que perciba.
- f) Las subvenciones que pueda obtener.

Artículo 4. Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Institución no podrán ser cedidos a ningún título a personas naturales y jurídicas, salvo aprobación en Asamblea.

CAPITULO III DEL FONDO SOCIAL

Artículo 5. En atención a que el Club es una entidad que no persigue fines de lucro, el Fondo Social del A.C.B. sólo está compuesto por cuotas de participación nominativas, cuyo número y valor será aprobado en la Asamblea General.

Artículo 6. Estas cuotas de participación son representativas del derecho del socio, su valor es nominal.

Artículo 7. El Directorio fijará el tratamiento de las cuotas de participación de acuerdo a un estudio económico y matemático actuarial.

Artículo 8. Los nuevos socios pagarán el valor de su cuota de participación y el derecho de ingreso que será fijado por el Directorio.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 9. El Club, reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores
- b) Eméritos
- c) Honorarios
- d) Plenarios
- e) Transitorios
- f) De Servicios
- g) De delegación
- h) Diplomáticos

Artículo 10. Son socios Fundadores los que firmaron el Acta de Fundación.

Artículo 11. Los socios plenarios que cumplan sus obligaciones económicas con el Club durante 30 años, adquieren la calidad de socios Eméritos, quedando a partir de ese momento exentos del pago de la cuota mensual. El Comité de la Caja Mortuoria determinará la exención del pago.

Artículo 12. Son socios Honorarios las personas nacionales o extranjeras a las que el Directorio otorgue esta distinción por eminentes servicios prestados a la institución y sus privilegios serán establecidos en el Reglamento de este Estatuto.

De igual manera el Directorio está facultado para otorgar, en casos excepcionales, el título honorario Ad-vitam a ex presidentes, ex directores y socios del Club que por sus relevantes méritos al servicio de la Institución merezcan este reconocimiento. Estos socios formarán parte del Consejo Consultor.

Artículo 13. Son socios Plenarios las personas naturales que hubieran ingresado al Club conforme al Estatuto con el pago de su cuota de participación y derecho de ingreso y tienen derecho a voz y voto. Las campañas de promoción de ingreso de socios propuestas por el Directorio, estarán sujetas a Reglamento especial. Los socios que ingresen en ellas, gozarán de la calidad de socios plenarios desde el pago total de las obligaciones contraídas.

Artículo 14. Son socios Transitorios los socios de otros clubes con los que el Club tiene convenios de reciprocidad, que visiten el Club en forma temporal y que acrediten su condición conforme a reglamento.

Artículo 15. Son socios de Servicio aquellas personas naturales o jurídicas aceptadas en esta categoría en las condiciones que dicta el reglamento y estarán sujetos al pago de sus cuotas de acuerdo a escala establecida. Los socios de servicio no podrán ser electores ni elegibles, no votarán en las Asambleas Ordinarias, ni Extraordinarias y no tienen derecho al uso de las instalaciones de la Sede

Social ni derecho a prestaciones de la Caja Mortuoria.

Artículo 16. Son socios de Delegación los miembros de las Delegaciones dependientes de este Club y gozarán de los derechos y privilegios similares a los establecidos para los socios de Servicio.

Artículo 17. Son Socios Diplomáticos los Representantes de estados extranjeros y Organismos Internacionales, debidamente acreditados; tienen derecho a los servicios que ofrece el Club en todas sus delegaciones o representaciones y estarán sujetos al pago de cuotas de acuerdo a escala establecida y el respectivo reglamento, mientras dure su misión en el País.

Los socios Diplomáticos no podrán ser electores ni elegibles. Por su naturaleza, no tienen derecho a las prestaciones de la Caja Mortuoria.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

I. NORMAS GENERALES

Artículo 18. Los socios con carácter general se sujetarán a las siguientes disposiciones estatutarias y a las que se señalen taxativamente en el Reglamento Interno y los que puedan aprobarse.

- a) Los socios que se ausentan de la ciudad no pierden su condición hasta el término de seis meses, concluido este plazo pagarán la cuota mensual reducida al 50% mientras dure su ausencia. Dicha situación deberá ser comunicada por el socio en forma anticipada y mediante una carta expresa.
- b) Estos seguirán pagando sus aportes en su totalidad a la Caja Mortuoria.
- c) Los socios Plenarios que dejaren de pagar sus cuotas mensuales durante seis meses consecutivos o más y no se pongan al día en sus pagos a pesar de prevenciones escritas del Club, perderán su calidad de socios.
- d) Los socios de Servicios pagarán sus cuotas anticipadas trimestralmente. De no hacerlo dentro de los treinta días siguientes de su vencimiento perderán su calidad de socios.
- e) Los carnets de socios expedidos por la Gerencia General constituyen la credencial autorizada por el Directorio.
- f) Podrán ser admitidos como socios todas las Personas Naturales que de uno y otro sexo lo soliciten.
- g) Los socios no podrán por ningún motivo o circunstancia, recurrir a autoridades de cualquier naturaleza o competencia extrañas al Club, en asuntos que se refieran a la relación entre socios o su relación con el Club, aspectos que se encuentran sujetos exclusivamente a la normativa del Club. Estos casos los considerará el Directorio y, en su caso, los remitirá al Tribunal de Honor.

El Club se reserva el derecho de negar la admisión a quien no cumpla con las condiciones imprescindibles.

Artículo 19. El Club ni sus directores son responsables por los delitos, accidentes, pérdidas, daños, lesiones y/u otros actos culposos o dolosos que se cometieran o que hayan sucedido en las

instalaciones del Club. Los Directores son únicamente responsables por las resoluciones adoptadas en Directorio.

Artículo 20. El Socio pierde su condición por las siguientes causas:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Cuando deja de pagar sus cuotas, de acuerdo a lo que determina el presente Estatuto.
- c) Por uso abusivo o fraudulento de los documentos o credenciales Nacionales o Internacionales que emite el Automóvil Club Boliviano.
- d) Por actuar en desprestigio de la Institución.
- e) Por sentencia condenatoria ejecutoriada.

Artículo 21. Los socios están obligados a cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

II. DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 22. Los socios Eméritos y Plenarios del A.C.B. gozarán de los siguientes derechos:

- a) Libre ingreso y uso de las instalaciones y servicios del Club.
- b) Intervención con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Ser elector o elegido para el desempeño de cargos directivos de la Institución conforme al presente Estatuto.
- d) Los Socios que hubiesen cumplido 30 años de antigüedad y estén con sus cuotas al día pasarán a ser socios Eméritos, pagando solamente el aporte de la cuota mortuoria, salvo exención dispuesta por el Comité de la Cuota Mortuoria de acuerdo a su Reglamento.

Artículo 23. El A.C.B. reconocerá y autorizará la transferencia de la o las cuotas de participación del socio plenario o emérito, en vida o por causa de muerte a favor de la esposa, esposo o hijos, y a falta de éstos los padres del socio con aceptación previa del Directorio, el o los que se convertirán en socios a partir de ese instante. Autorizada la transferencia, se hará constar que las sucesivas transferencias que se efectúen a los nietos, deberán pagar obligatoriamente el Derecho de Ingreso.

Artículo 24. Los socios Honorarios por esta condición estarán exentos del pago de cuotas mensuales.

Artículo 25. Los socios que hayan sido suspendidos según lo previsto en el Capítulo VI de este Estatuto, no gozarán de los derechos indicados en el Art. 22°.

Artículo 26. Los socios Transitorios, gozarán de los derechos señalados en el inciso a) del Art. 24 y por un período máximo de 30 días.

Artículo 27. Ningún Socio podrá alegar ignorancia o desconocimiento del Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones del club.

III. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 28. Son obligaciones de los socios:

- a) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Desempeñar y cumplir las funciones y comisiones que les encomendare la Asamblea, el Directorio y/o la Presidencia.
- c) Pagar las cuotas y otras obligaciones establecidas por el Club, según los plazos y condiciones dispuestas en el Reglamento Interno.
- d) Preservar los bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- e) Pagar el valor de los daños que causare al patrimonio del Club, así como los que ocasionaren las personas sujetas a su responsabilidad.
- f) Cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Directorio.
- g) Los socios o sus familiares, no podrán alegar desconocimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- h) El Socio que fije su residencia fuera de la ciudad por un periodo mayor a seis meses, hará conocer al Directorio esta determinación mediante solicitud escrita, que le permitirá cancelar el 50% de la cuota vigente y el 100% de la cuota mortuoria.
- i) El Socio que hubiere gozado de la cuota de ausente tiene la obligación de notificar al Club su retomo para habilitarse como socio Activo y Presente. Si el Directorio comprueba que habiendo solicitado el tratamiento de ausente resida en la ciudad de La Paz, sufrirá la sanción dispuesta por el Estatuto y Reglamentos.
- j) Observar en todo momento, una conducta moral adecuada y de respeto mutuo entre asociados dentro de las instalaciones y dependencias del Club
- k) Para formular reclamaciones sobre el desenvolvimiento interno y la atención de sus servicios así como las relaciones entre sus socios, éstos por ningún motivo podrán recurrir ante autoridades extrañas al Club excepto por la violación de nuestro ordenamiento jurídico.
- l) Asumir responsabilidad mancomunada y solidaria por los actos de los beneficiarios, haciéndose pasibles a las sanciones previstas en el Art. 29
- m) Con la excepción de lo dispuesto en el Art. 23 del presente Estatuto, ningún socio activo, plenario o emérito podrá transferir su cuota o cuotas de participación a favor de terceras personas.

CAPITULO VI DE LAS PENALIDADES

Artículo 29. El Directorio dispondrá levantar sumario informativo por faltas disciplinarias cometidas por los socios, cuya resolución motivará la sanción pertinente o, en su caso, de acuerdo a la gravedad, remitirá al Tribunal de Honor para su juzgamiento en única instancia conforme a lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento.

Artículo 30. Los socios de cualquiera de las categorías, podrán ser sancionados por el Directorio por las siguientes causas:

- a) Infracción del Estatuto o Reglamentos del Club.

- b) Negarse a acatar las disposiciones del Directorio y las autoridades del mismo, sin causa justificada.
- c) De incurrir en actos que desprestigien a la Institución,
- d) No cancelar seis cuotas mensuales consecutivas encontrándose en el país, y nueve cuotas si estuviera fuera de él. Salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- e) Dañar deliberadamente las instalaciones, edificios y otros bienes del Club.
- f) Demostrar reiterada conducta inmoral o reñida con las buenas costumbres.
- g) Encubrir daños o delitos cometidos por terceras personas que atenten contra la Institución.
- h) El incumplimiento de pago de cuotas mensuales u obligaciones por un periodo mayor al previsto en el inciso d) del presente Artículo, dará lugar previa aprobación del Directorio por mayoría de votos, a la reversión de su cuota de participación consolidándose a favor del A.C.B el importe de la cuota de participación, derecho de ingreso y otras aportaciones. Para tal fin, deberán efectuarse las notificaciones mediante comunicación escrita al socio y por publicaciones de prensa con la debida oportunidad

Artículo 31. La suspensión de un socio será determinada por el Directorio, su expulsión por el Tribunal de Honor a denuncia del primero, en caso de gravedad de la infracción, la suspensión no podrá exceder del plazo de un año a contar de la fecha de ejecutoriada la Resolución.

Cualquier Socio afectado por una Resolución de suspensión podrá apelar dentro de los 10 días ante el Tribunal de Honor, quedando entretanto vigente la suspensión. Durante la suspensión del Socio, éste deberá continuar cumpliendo sus obligaciones pecuniarias con el Club.

Artículo 32. Cuando la infracción cometida por un Socio sea de tal naturaleza que a criterio del Directorio la haga pasible a la expulsión del club, aquel remitirá los antecedentes al Tribunal de Honor, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 33. En caso de expulsión no tendrá derecho a la devolución del importe de su cuota de participación, ni otras aportaciones que hubiere realizado.

CAPITULO VII DEL BENEFICIO DE LA CAJA MORTUORIA

Artículo 34. La Caja Mortuoria del Club está destinada solamente a cubrir los gastos del sepelio del socio fallecido y se financia con los aportes mensuales que deben pagar los socios para este beneficio social exclusivo así como con los recursos que pudieran crearse para cumplir con esta finalidad, de acuerdo al Reglamento Especial.

Artículo 35. El Comité de la Caja Mortuoria es autónomo y está constituido por dos socios designados por la Asamblea y uno por el Directorio, que durará en sus funciones dos años. En caso de renuncia o impedimento el Directorio del club elegirá a su reemplazante.

Artículo 36. La Caja Mortuoria cumplirá sus actividades de acuerdo a las siguientes normas:

- a) La cuota mortuoria mensual y el monto del beneficio mortuario respectivo, serán fijados periódicamente por el Directorio a solicitud del Comité de la Caja Mortuoria.
- b) Estos fondos y su movimiento se registrarán en una cuenta especial y en la sub.-cuenta respectiva de la contabilidad general de la Institución.
- c) El Directorio del Club, de acuerdo con el Comité, se halla facultado para contratar en caso necesario seguros optativos para beneficio de los socios previo estudio económico-financiero.
- d) Este Comité deberá informar anualmente a la Asamblea Ordinaria sobre los resultados económicos-financieros y contables de la gestión.
- e) En ningún caso los fondos de la Caja Mortuoria podrán ser utilizados para otros fines.
- f) No tendrán derecho a la cuota mortuoria los beneficiarios del socio fallecido que tuviera tres o más cuotas mensuales impagas, a excepción de los socios eméritos cuyo tratamiento está normado en el Reglamento de la Caja Mortuoria.

CAPITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo 37. Las Asambleas Generales de socios constituyen la máxima autoridad del Club. Pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá a convocatoria del Directorio o a pedido escrito de 25 socios como mínimo. En este caso previamente se realizará una reunión conjunta entre Directorio y los solicitantes, para concretar el tema propuesto y analizar la necesidad de convocar o no a una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 38. La Asamblea Ordinaria será anual y se reunirá en el mes de mayo en las dependencias de San Jorge o de la Av. Ballivián-Calacoto; previa convocatoria del Directorio publicada dos veces en la prensa con 15 días de anticipación. En las Asambleas Extraordinarias se considerarán exclusivamente los puntos consignados en la convocatoria.

Artículo 39. El Orden del Día de una Asamblea General Ordinaria, comprende los siguientes puntos:

- a) Lectura del Acta de la última Asamblea Ordinaria.
- b) Consideración de la Memoria del Presidente del Directorio sobre las labores realizadas durante la gestión que culmina.
- c) Lectura y consideración del Balance Anual e Informe Económico del Tesorero.
- d) Informe de la Comisión Inspector de Contabilidad.
- e) Informe de Auditoría Externa.
- f) Informe del Presidente del Comité de la Cuota Mortuoria.
- g) Elección de los Miembros de la Comisión Inspector de Contabilidad cuando corresponda.

Artículo 40. Cada dos años se procederá a la elección de Directores cumpliendo las normas del Estatuto.

Los socios .que hubieran merecido la confianza de los electores serán proclamados en la Asamblea y posesionados en acto solemne.

Artículo 41. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por del Directorio cuando así convenga a los intereses del Club.

Artículo 42. El quórum de las Asambleas Generales, a la hora señalada en la Convocatoria se formará con el 70% de los socios con derecho a voto. Media hora después con el número de socios presentes.

Artículo 43. Las resoluciones de las Asambleas Generales tendrán carácter obligatorio para todos los socios y para el Directorio, las mismas que deben ser aprobadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la Asamblea, salvo el caso de disolución de la entidad o de reforma del Estatuto.

Artículo 44. Para compra-venta o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad del Club, se requerirá por lo menos dos tercios de votos de los asistentes en la Asamblea.

CAPITULO IX DE LA CONSTITUCIÓN ADMINISTRACIÓN Y RENOVACIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 45. La Administración Ejecutiva del Club está a cargo del Directorio constituido por 12 miembros titulares, los Past Presidentes y 4 suplentes, elegidos por voto directo y secreto de los asociados.

Para ser elegidos miembros del Directorio deberán cumplir necesariamente los siguientes requisitos:

- a) Para ser Presidente y Vicepresidentes deben tener una antigüedad mayor a seis años.
- b) Tener una antigüedad mínima de tres años para ser elegidos vocales.
- c) No tener cuentas pendientes, ni asuntos jurídicos particulares pendientes con el Club.
- d) Haber demostrado interés trabajando y participando en beneficio del Club.
- e) Durarán en sus funciones el periodo de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 46. El Directorio asumirá funciones en la segunda quincena del mes de Mayo.

Artículo 47. Los miembros del Directorio de antigua y nueva elección, los Past Presidentes, elegirán entre ellos al Presidente, al primer y segundo Vicepresidente, al Secretario General y al Tesorero.

Artículo 48. El Directorio designará las siguientes comisiones:

- a) Comisión Jurídica
- b) Comisión Económica
- c) Comisión Deportiva
- d) Comisión Sede Social
- e) Comisión Escuela de Conductores
- f) Comisión de Turismo
- g) Comisión Estación de Servicio
- h) Comisión Tránsito y Vialidad
- i) Comisión Relaciones Publicas
- j) Comisión de Construcciones

También pueden constituirse otras comisiones que determine el Directorio.

Artículo 49. El Directorio puede designar a sus Directores como representantes del Club ante organismos locales, regionales, nacionales o internacionales.

Artículo 50. El Directorio está obligado a mantener dependencias encargadas de la atención permanente y esmerada a los socios del Club. La atención de los servicios estará a cargo de un Gerente General que además cumplirá las funciones de Secretario del Directorio, con voz pero sin voto. Sus atribuciones y responsabilidades quedan establecidas en el Manual de Funciones.

CAPITULO X DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 51. Las funciones y atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a) Formular las políticas que debe seguir el Club para lograr sus fines y objetivos.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club.
- c) Analizar los Estados Financieros que deben elevar a su consideración la Gerencia General, del Auditor o Contador, sin perjuicio de requerir otros informes que viera conveniente.
- d) Proyectar y aprobar el presupuesto anual de la próxima gestión antes que finalice la vigente.
- e) Cuidar y conservar la documentación referida a todo el patrimonio de la Institución.
- f) El Directorio estará facultado para invertir, adquirir inmuebles, muebles y otros hasta una suma que no sobrepase el 1% del Patrimonio del Club, de acuerdo a reglamento especial aprobado por

el Directorio.

- g) Relevar de sus funciones a cualquier empleado sin distinción de jerarquía.
- h) Convocar y adjudicar mediante Licitación Pública servicios de Auditoría Externa y otros necesarios para el control administrativo de las actividades del Club.
- i) Designar a los miembros de las diferentes Comisiones.
- j) Adoptar las decisiones más convenientes para el desenvolvimiento de la Institución con las limitaciones establecidas en el Estatuto,
- k) Designar al Gerente General y demás funciones de Jerarquía mediante concurso de méritos.
- l) Ejecutar las demás facultades que expresamente le confiere el presente Estatuto.
- m) No podrán, por ningún motivo, ejercer funciones rentadas dentro de la Institución.

Artículo 52. Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Club y ejecutar todos los actos, deberes y obligaciones inherentes a la misma.
- b) Presidir la Comisión Deportiva Nacional, pudiendo delegar estas funciones al Segundo Vicepresidente del Club.
- c) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio, así como cualquier actuación oficial convocada por éste.
- d) Ejecutar la planificación y programación de las actividades del Directorio.
- e) Adquirir derechos y obligaciones a nombre del Club, previa autorización del Directorio o de la Asamblea de Socios, conjuntamente con los personeros competentes señalados por el presente Estatuto.
- f) Informar a la Asamblea General de socios, al finalizar su gestión, sobre todas las actividades realizadas por el Club.
- g) Dirimir con su voto situaciones de empate sobre asuntos que considere el Directorio,
- h) Designar representación en otros miembros del Directorio para asuntos específicos.
- i) Firmar contratos, cheques y la documentación oficial emitida por el Club.
- j) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club.

Artículo 53. Son atribuciones y obligaciones del Primer Vicepresidente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio a pedido del Presidente o en ausencia de éste.
- b) Asistir a las reuniones del Directorio
- c) Asumir la Presidencia del Directorio en caso de renuncia o impedimento del Presidente, con todas las atribuciones inherentes al cargo.
- d) Analizar y expedir informes sobre asuntos que le encomiende el Directorio.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club.
- f) Representar a la Institución por mandato expreso del Presidente o Directorio.
- g) Presidir el Comité Autónomo de la Caja Mortuoria.

Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Segundo Vicepresidente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio a pedido del Presidente, del Primer Vicepresidente, o en ausencia de ambos.
- b) Asistir a las reuniones del Directorio.
- c) Asumir la Presidencia del Directorio en caso de renuncia o impedimento del Presidente, del Primer Vicepresidente, con todas las atribuciones inherentes al cargo.
- d) Analizar y expedir informes sobre asuntos que encomiende el Directorio.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club.
- f) Representar a la entidad por mandato expreso de Directorio.
- g) Realizar otras tareas afines a su función.
- h) Por delegación del Presidente del Club, presidir la Comisión Deportiva y la de Relaciones Sociales.
- i) Presidir el Comité Calificador para el Ingreso de socios.

Artículo 55. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Recibir con inventario pormenorizado todos los activos que tiene el Club.
- b) Formular, evaluar, dirigir y ejecutar el presupuesto de cada gestión administrativa del A.C.B. ajustado al Reglamento Interno.
- c) Presentar a consideración del Directorio propuestas relativas a la adquisición, venta y/o transferencia de bienes.
- d) Orientar, dirigir y supervisar las funciones de las comisiones en la esfera económica.
- e) Supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas contables administrativos.
- f) Presentar el proyecto de presupuesto para cada gestión y reformularlo en caso de ser observado por el Directorio.
- g) Informar periódicamente al Directorio sobre la ejecución y control presupuestaria y/o el manejo económico y financiero del Club,
- h) Informar a la Asamblea de socios sobre los estados financieros y hacerlo cuantas veces sea necesario a solicitud del Directorio o por propia iniciativa,
- i) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club,
- j) Realizar otras tareas afines a su función.

Artículo 56. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Asistir a las Asambleas y Reuniones de Directorio y supervisar las actas correspondientes.
- b) Velar por el correcto archivo de las actas.
- c) Supervisar la correspondencia y documentación que emite el Directorio, bajo su responsabilidad y someter a consideración del Presidente.
- d) Proponer en consulta con el Presidente, el Orden del Día para cada reunión de Directorio.

- e) Poner en consideración del Directorio las actas de la reunión anterior.
- f) Asumir responsabilidad por la recepción, despacho y custodia de toda la documentación y correspondencia del Directorio.
- g) Coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio previa consulta con el Presidente.
- h) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club.
- i) Realizar otras tareas afines a su función.

Artículo 57. Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de Directorio, a las Asambleas Generales y a todos los actos convocados por el Directorio.
- b) Participar con derecho a voz y voto en todos los asuntos sometidos a consideración del Directorio.
- c) Asumir los mandatos y comisiones que les encomiende el Directorio.
- d) Representar al Directorio por delegación en actuaciones que realice el Club.
- e) Reemplazar o sustituir a los Directores titulares, en caso de ausencia o impedimento temporal.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club.
- g) Realizar otras tareas afines a su cargo.

CAPITULO XI

COMISIÓN DEPORTIVA

Artículo 58. El segundo Vicepresidente presidirá, por delegación del Presidente, la Comisión Deportiva con todas las facultades inherentes a las actividades del automovilismo, adecuándose al Estatuto y los Reglamentos de la Comisión Deportiva Nacional.

Artículo 59. Los deberes y atribuciones de esta Comisión forman parte de un Reglamento Especial, de conformidad con el Código Deportivo Internacional y el Reglamento Nacional de Deporte del Automóvil.

CAPÍTULO XII

DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE CONTABILIDAD

Artículo 60. Conforme determina el Estatuto, esta Comisión estará constituida por 3 socios que no sean Directores, elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán 4 años en sus funciones.

La Comisión Inspectora de Contabilidad, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada tres meses para revisar, fiscalizar y controlar el movimiento de cuentas de ese período, elevando al Directorio sus recomendaciones y sugerencias.

Artículo 61. Esta Comisión elevará un informe económico y contable sobre la gestión vencida a la Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO XIII DEL COMITÉ ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

Artículo 62. El Comité Electoral estará constituido por 8 miembros, 5 titulares y 3 suplentes designados por el Directorio, socios que deben tener una antigüedad mínima de 6 años y tener sus obligaciones pagadas al día. Entre sus miembros designará un Presidente y un Secretario. No podrán ser Directores.

Artículo 63. Este comité convocará a elecciones con un mes de anticipación mediante publicaciones en los principales periódicos y medios de difusión, fijando día, hora y lugar de los Comicios. Las publicaciones se repetirán por 4 veces con intervalos de 5 días.

Artículo 64 El Comité Electoral de acuerdo a los Arts. 45 y 66 organizará las elecciones para miembros del Directorio y del Tribunal de Honor de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Hacer una depuración de todos los socios que deseen habilitarse como elegidos.
- b) Los votos serán secretos, manuscritos y depositados en ánforas.
- c) Una papeleta para Directores y otra para el Tribunal de Honor.
- d) Las mesas receptoras funcionarán en locales del Club, por lo menos durante 15 horas discontinuas y un máximo de 18 horas también discontinuas, en un lapso no menor a 6 días.
- e) El comité entregará a cada votante una papeleta de sufragio contraseñada, la misma que una vez cerrada en su sobre igualmente contraseñado, será introducida en ánfora sellada por el Presidente y Secretario del Comité Electoral. Se llevará un Libro Registro de votantes con firmas de éstos.
- f) Las papeletas de votos deberán contener seis nombres, quedando nulos los nombres que excedieran de este número.
- g) El Presidente del Comité entregará al Presidente de la Asamblea General, una vez instalada ésta, el ánfora y el Libro Registro, a efecto de que sea abierta públicamente y controlado el número de votos con el de votantes. Si resultare algún excedente, serán anulados los sobres que excedieran en el recuento, al azar.
- h) El Presidente, a proposición de los socios presentes designará una o más mesas escrutadoras y un escrutador general, que será encargado de presentar el cómputo general.
- i) Concluidas las elecciones el Comité Electoral procederá a la apertura de ánfora y recuento de votos emitidos, cuyo resultado hará conocer por escrito adjuntando las actas respectivas suscritas por los miembros del Comité Electoral, más un informe pormenorizado sobre el desenvolvimiento del acto electoral, incluyendo recomendaciones y sugerencias para futuros plebiscitos.
- j) De acuerdo al cómputo de votos se designarán, por orden de mayoría a 8 nuevos directores, 6 titulares y 2 suplentes; asimismo 8 miembros del Tribunal de Honor, 5 titulares y 3 suplentes.

Artículo 65. Concluido el Acto Electoral el Presidente del Comité Electoral, en la Asamblea proclamará a los nuevos directores y miembros del Tribunal de Honor elegidos.

CAPÍTULO XIV TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 66. El Tribunal de Honor estará constituido por 5 miembros titulares y designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Para ser miembro del Tribunal de Honor se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Socio Emérito
- b) No tener cuentas pendientes, ni asuntos jurídicos particulares con el Club.
- c) Haber participado activamente en la vida institucional y no podrán ser miembros del Consejo Consultor ni del Directorio.

Artículo 67. El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y juzgar en única instancia las causas que el Directorio le remita para su consideración y resolución.
- b) Imponer sanciones a los socios que hayan incurrido en faltas o transgresiones de normas estatutarias o reglamentarias.
- c) Recomendar al Directorio cualquier modificación adecuada y favorable a los intereses del Club, de los Estatutos y Reglamentos dentro de los procedimientos normativos establecidos.
- d) Controlar el fiel y estricto cumplimiento de los estatutos.
- e) El quórum del Tribunal de Honor se formará con un mínimo de 3 miembros.
- f) Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos de expulsión para cuyo efecto se requerirá tres votos como mínimo.
- g) El Presidente tendrá derecho a voto dirimitorio, en casos de empate.

CAPITULO XV DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS DIRECTORES

Artículo 68. Los miembros del Directorio incurrir en falta, en los siguientes casos:

- a) Inasistencia injustificada a tres reuniones continuas o cinco discontinuas, durante una gestión.
- b) Observar repetidamente una conducta que contravenga la ética administrativa y funcionaría, las buenas costumbres o los postulados de solidaridad que profesa el Club.
- c) Incumplir las resoluciones de las Asambleas Generales, del Directorio y de las Comisiones de trabajo que le fueren encomendadas salvo causa justificada.
- d) Negligencia comprobada en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Utilizar indebidamente su condición de Director
- f) Infringir las normas estatutarias y reglamentarias del Club.

Artículo 69. Los Directores que cometan faltas, se harán pasibles a las siguientes sanciones:

- a) Si la falta se considera leve, la sanción abarcará desde una llamada de atención hasta la

censura por parte del Directorio.

- b) Si la falta es considerada grave, el Directorio elevará a consideración del Tribunal de Honor.

CAPITULO XVI LICENCIAS, RENUNCIAS Y DEJACIÓN DEL CARGO

Artículo 70. Los Directores pueden solicitar licencia justificada para las reuniones. Si la inasistencia pasa de tres reuniones consecutivas, la licencia será solicitada por escrito. Tratándose de miembros del Directorio, el reemplazo se operará conforme a lo siguiente:

- a) En caso de acefalia de cualesquiera de los cargos directivos se procederá a su reemplazo por orden jerárquico y de prelación, con excepción del Secretario General y Tesorero que serán elegidos nuevamente.
- b) El Directorio continuará dirigiendo el Club con los demás miembros sin interrumpir su funcionamiento hasta que la acefalia sea cubierta de acuerdo al inciso c)
- c) La renuncia de los miembros del Directorio deberá ser por escrito explicando los motivos de la misma. El Directorio designará los reemplazantes hasta el término de la gestión con los suplentes por su orden y, a falta de estos, con aquellos socios que hayan obtenido mayor votación en la última elección.

De la misma forma se procederá con los Directores fallecidos o que hagan dejación de su cargo.

CAPITULO XVII DEL CONSEJO CONSULTOR

Artículo 71. El Consejo Consultor estará conformado por socios ad vitam y distinguidos, cuyas funciones son de asesoramiento y consulta de los ejecutivos del Club, especialmente del Directorio y de la Presidencia y tienen derecho a concurrir a las reuniones del Directorio con voz y sin voto.

CAPITULO XVIII DEL COMITÉ CALIFICADOR PARA EL INGRESO DE SOCIOS PLENARIOS

Artículo 72. El Directorio en su primera reunión conformará un Comité Calificador que fiscalice el ingreso de nuevos socios.

Dicho Comité estará presidido por el Segundo Vicepresidente y conformado por dos miembros del Directorio y dos socios que tengan una antigüedad de 10 años, y cuyas obligaciones con el Club estén pagadas al día.

Artículo 73. Este Comité recibirá de la Gerencia General todas las solicitudes de los interesados con sus antecedentes personales que deben ser presentados por dos socios con una antigüedad de 3 años y cuotas pagadas al día.

- a) El Directorio pondrá en cartelera el nombre del postulante durante 15 días, lapso en el cuál los socios activos podrán hacer llegar al Directorio, sus observaciones, la aceptación del Socio requerirá la aprobación de seis de sus miembros como mínimo y los requisitos exigidos por el Reglamento.

Artículo 74. Cada 15 días este Comité elevará un informe al Directorio sobre las solicitudes presentadas con la siguiente relación:

- a) Las que sean recomendables para su ingreso.
- b) Las que se postergan por razones determinadas por el Comité y:
- c) Las que en definitiva fueran rechazadas.

CAPITULO XIX

DE LA GERENCIA

Artículo 75. Los Gerentes y otros funcionarios que tengan la representación del Automóvil Club Boliviano así como los empleados de menor jerarquía, no podrán ser Directores de la Institución.

Artículo 76. El Gerente, el Contador y Cajero y otros funcionarios que manejen valores, están obligados a presentar pólizas de garantía, antes de optar al cargo correspondiente.

Artículo 77. Todos los funcionarios del Club se sujetarán estrictamente al Manual de Funciones y normas establecidas por el Club.

CAPITULOXX

DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 78. Procederá la liquidación del Club por las siguientes causas:

- a) Cuando la Asamblea General extraordinaria convocada expresamente para tal efecto cuente con un número del 75% de socios registrados y cotizantes y que no tengan obligación alguna pendiente con la institución.
- b) Cuando se constaten pérdidas patrimoniales superiores al 50% de los Activos, se llamará a Asamblea Extraordinaria para adoptar decisiones más aconsejables.
- c) En caso de liquidación todo el patrimonio del Club pasará a una institución similar sin fines de lucro.

CAPITULO XXI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 79. Los Estatutos solamente podrán ser reformados parcial o totalmente por Resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para este efecto.

Artículo 80. La votación deberá ser nominal y por más de dos tercios de los asistentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Las personas jurídicas que actualmente son socios tienen derecho a registrar a un sólo representante debidamente acreditado y estarán sujetas a las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes, no estando habilitadas a intervenir como electores ni elegibles pero tienen derecho a voz y voto en las Asambleas. Por su naturaleza, no tienen derecho al beneficio a las prestaciones de la Caja Mortuoria.

Segundo. El Directorio queda facultado para tramitar ante los poderes públicos, la aprobación del presente ESTATUTO, cuya modificación se ha efectuado por expresa Resolución de la Asamblea Extraordinaria debida y legalmente convocada para tal efecto.